



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan, con fuerza de  
Ley:*

**EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO DEL 13% EN  
LOS RETROACTIVOS QUE CORRESPONDAN A PRESTACIONES  
PREVISIONALES**

Art. 1: Sustituyese el art. 34 de la Ley N° 24156, el cual **quedará** redactado de la siguiente forma:

“Artículo 34: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución **física** y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los **órganos** rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las jurisdicciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público que continuaran rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 16.432, en el artículo 5° primer párrafo de la Ley 23.853 y en el artículo 22 de la Ley 24.946, respectivamente.

Dicha **programación** será ajustada y las respectivas cuentas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezca.

El monto total de las cuotas de compromiso **fijadas** para el ejercicio no **podrá** ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste.

Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará a los créditos respectivos en la proporción que resulte necesaria a tal fin y se aplicará, incluso, a los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones, pensiones, así como aquellas transferencias que los organismos y entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos, **exceptuándose exclusivamente a los retroactivos de las prestaciones previsionales y por desempleo en aquellos casos en que el haber mensual sea menor o igual a \$500.**

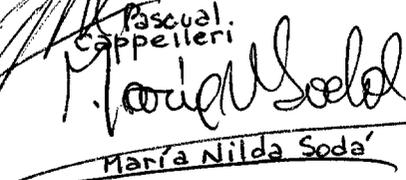
La reducción de los créditos presupuestarios que se disponga de acuerdo con lo previsto en el presente artículo importará de pleno derecho la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuera su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Estas ultimas en los casos que correspondiere. Las reducciones de retribuciones se aplicaran proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes según corresponda. **Se exceptúan exclusivamente a los retroactivos de las prestaciones previsionales y por desempleo en aquellos casos en que el haber mensual sea menor o igual a \$500.**

La presente norma es de orden público y modifica, en lo pertinente, toda norma legal, reglamentaria o convencional que se le oponga y no se podrá alegar la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra.”

Art. 2: De forma.

  
 Pedro Pablo Kuczynski  
 Secretario de Hacienda y Finanzas

  
 Pascual Cappelleri

  
 María Nilda Soda

  
 Horacio Vivaldi

  
 MARTA I. DI LEO  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 MARTA SILVIA MILESI  
 DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
 CARLOS E. CORNEJO